INFORME Nº 038-2021-SUNASS-DPN

PARA: **José Manuel ZAVALA MUÑOZ**
Gerente General

DE: **Mauro Orlando GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**
Director de la Dirección de Políticas y Normas

Miguel LAYSECA GARCÍA
Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria

ASUNTO: Propuesta de Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras

FECHA: 23 de julio de 2021

I. ANTECEDENTES

1. A través del Informe N° 033-2021-SUNASS-DPN del 21 de junio del 2021, elaborado por las direcciones de Políticas y Normas y Regulación Tarifaria, se presentó a la Gerencia General el proyecto normativo final denominado "*Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras*" (en adelante, **proyecto normativo**), recomendando que este sea elevado al Consejo Directivo para su evaluación y, de ser el caso, disponga su aprobación y publicación en el diario oficial *El Peruano*, así como la difusión, en el portal institucional de la Sunass, de la exposición de motivos, la matriz de comentarios y el referido informe.

2. En la sesión celebrada el 7 de julio de 2021, el Consejo Directivo aprobó el proyecto normativo con cargo a incorporar los comentarios formulados.

3. Mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de 2021 se informó al Consejo Directivo los cambios efectuados a partir de sus comentarios, a los cuales dicha instancia dio su conformidad en la sesión celebrada el 22 de julio de 2021.

II. OBJETO

4. Dar cuenta de los cambios introducidos al proyecto normativo a partir de los comentarios formulados por el Consejo Directivo en la sesión del 7 de julio del 2021.

III. BASE LEGAL

- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332.
- Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifa, Ley N° 27838.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.
- Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, y sus modificatorias dispuestas

Firmado digitalmente por:
HUAMANI ANTONIO Sandro
Alejandro FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23/07/2021 19:05:39-0500

mediante los Decretos Supremos Nos. 008-2018-VIVIENDA y 001-2019-VIVIENDA y 008-2020-VIVIENDA.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM y la Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD.

IV. DE LAS OBSERVACIONES Y CAMBIOS

5. A continuación, se detallan los cambios que se han efectuado en el proyecto normativo como resultado de los comentarios del Consejo Directivo respecto al Matriz de Comentarios que se recibieron durante la etapa de difusión.

Comentario 76

6. Respecto al comentario de la EPS GRAU S.A. que cuestiona la no incorporación de deudas asociadas al procedimiento concursal en la determinación del cierre financiero (artículo 16 del proyecto normativo), adicionalmente a la modificación del artículo 88 del proyecto normativo, se procede a incorporar la Séptima Disposición Complementaria Transitoria a fin de considerar la situación específica de dicha empresa prestadora en la obtención del cierre financiero y con ello no afectar la sostenibilidad económica financiera de la misma:

> ***"SEPTIMA. Del cierre financiero de la EPS GRAU S.A.***
>
> *En tanto la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Grau Sociedad Anónima (EPS GRAU S.A.) se mantenga bajo procedimiento concursal, el cierre financiero procurará la creación de reservas para el pago de la deuda asociada a dicho procedimiento. El cierre financiero priorizará las necesidades de inversión para el cierre de brechas de cobertura y calidad de servicio, así como también, el pago de las deudas indicadas en el párrafo 16.7."*

Comentario 132

7. Respecto al comentario de SEDAPAL S.A. referido a los plazos para la presentación de la solicitud de revisión excepcional por incorporación de nuevas inversiones y medidas, se recoge el comentario a fin de lograr uniformidad en los plazos aplicables en los casos de suscripción de contratos de Asociaciones Público Privadas (APP) y modificaciones de estos. En ese sentido, el artículo 66 queda redactado en la siguiente forma:

> ***"Artículo 66.- De los plazos para la presentación de la solicitud***
> *La solicitud de revisión excepcional por incorporación de nuevas inversiones y/o medidas de mejora señaladas en el artículo 64, debe ser presentada, en los siguientes plazos:*
>
> ***1.*** *En el caso de los numerales 1 y 2, a partir de los ciento noventa y cinco días hábiles previos a la culminación de la obra.*
>
> ***2.*** *En el caso del numeral 3, a partir de la fecha de suscripción* ***o modificación*** *del contrato APP.*
> *(…)"*

Comentario 137

8. Respecto al comentario de SEDAPAL S.A. que cuestiona la necesidad de presentar un informe que describa el impacto de la incorporación del proyecto APP y su referido sustento en el marco del procedimiento de revisión excepcional por incorporación de nuevas inversiones y medidas de mejora, se recoge parcialmente el comentario a fines de evidenciar que la necesidad del referido informe radica en la implicancia que puede tener la incorporación de la inversión en el cumplimiento de las metas de gestión aprobadas. En ese sentido, se precisa el artículo 67 en los siguientes términos:

> ***"Artículo 67.- De los requisitos de la solicitud de inicio***
> *A la solicitud de revisión excepcional se debe adjuntar los siguientes documentos:*
> *(…)*
> ***8.*** *En el caso del numeral 3 del artículo 64, si es un proyecto APP recién adjudicado:*
> *(…)*
> *c) Un informe que describa el impacto que genera la incorporación del proyecto APP* ***<u>en el cumplimiento de las metas de gestión aprobadas</u>****.*
> *(…)*
>
> ***9.*** *En el caso del numeral 3 del artículo 64, si es una modificación contractual, los documentos señalados en los literales c) y d) del numeral anterior.*
> *(…)****"***

<u>Comentario 163</u>

9. Respecto al comentario de SEDALIB S.A. que requiere se precise el término "de manera permanente" para efecto del uso de los recursos del fondo de inversiones y reservas para el pago por concepto de Impuesto General a las Ventas correspondiente al monto de inversión de los proyectos ejecutados con recursos propios incluidos en el Estudio Tarifario. Con la finalidad de precisar la restricción contenida en el numeral 1 del párrafo 88.3 se elimina el término "de manera permanente", toda vez que, dicho impuesto esta incorporado en la determinación de la tarifa media, más no es considerado para fines de la determinación de los porcentajes asociados al fondo de inversiones y reservas, en ese sentido, se modifica el referido párrafo en los términos siguientes:

> ***"Artículo 88.- Del uso del fondo de inversiones y reservas***
> *(…)*
> ***88.3.*** *Los recursos del fondo de inversiones y reservas no pueden ser destinados a:*
>
> ***1.*** *Pago por concepto de Impuesto General a las Ventas correspondiente al monto de inversión de los proyectos ejecutados con recursos propios incluidos en el Estudio Tarifario.*
> *(…)"*

V. <u>CONCLUSIÓN</u>

10. Corresponde seguir el trámite de publicación y difusión del proyecto normativo y los documentos que lo sustentan, conforme con lo dispuesto por el Consejo Directivo en sus sesiones del 7 y 22 de julio de 2021.

Atentamente,

Mauro Orlando Gutiérrez Martínez
Director de la Dirección de Políticas y Normas

Miguel Layseca García
Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ MARTINEZ Mauro Orlando FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/07/2021 19:07:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LAYSECA GARCIA Miguel Angel FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/07/2021 19:43:12-0500

Se adjunta al presente informe: (i) proyecto normativo, (ii) exposición de motivos y (iii) matriz de comentarios.